

Art. 40. *Prendas de trabajo.*—La Empresa facilitará a todos y cada uno de los productores que lo requieran por su función las prendas de trabajo reglamentarias.

La Dirección de la Empresa, previo acuerdo con el Pleno del Comité, determinará las características de tales prendas de trabajo, así como en la forma en que éstas deberán llevar los distintivos que se consideren necesarios para mejor control del personal.

Los trabajadores deberán cuidar las prendas de trabajo que les hubiesen sido entregadas y utilizarlas todos los días durante las horas de labor, en el recinto de la fábrica o fuera de ella, cuando la causa de salida fuese en cumplimiento de sus funciones.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado por primera vez como falta de carácter leve, sin perjuicio de más grave calificación y aplicación del correctivo procedente cuando la falta se cometiera con reiteración.

Se entregará al personal obrero, previa entrega de la ropa vieja, las siguientes prendas de trabajo:

Vestuario de verano: Camisa y pantalón una vez al año.

Vestuario de invierno: Chaquetilla y pantalón una vez al año.

Calzado una vez al año.

Respecto al calzado, en caso de deterioro, para la reposición del mismo se deberá presentar el calzado estropeado. En el supuesto de pérdida del mismo, el coste irá a cargo del productor.

CAPITULO VI

REMISION A NORMAS

Art. 41. En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo regulado en la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas y normas de general aplicación, siempre sin perjuicio de las normas sobre absorción y compensación en cómputo global anual, establecidas en el artículo 6.º y demás del Convenio.

Art. 42. Las partes convienen que, de producirse la revisión prevista en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, se negociará la modificación de la estructura salarial recogida en el capítulo III en consonancia con dicha revisión.

TABLA SALARIAL

	Salario base	Plus convenio	Total mes x 15	Total anual
<i>Técnicos titulados</i>				
Director	22.915	39.694	62.609	939.149
Subdirector	19.737	34.189	53.926	808.884
Técnico Jefe	16.900	29.278	46.178	692.641
Técnico	15.091	26.141	41.232	618.474
Perito	13.378	23.174	36.552	548.281
Ayudante Técnico Sanitar.	11.911	20.623	32.544	488.160
Ayudante Técnico	11.911	20.633	32.544	488.160
<i>Técnicos no titulados</i>				
Contraamaestre	11.756	19.452	31.208	468.124
Analista laboratorio	11.756	15.423	27.179	407.685
Encargado	11.756	18.253	30.009	450.137
Capataz	11.756	16.783	28.539	428.084
Auxiliar laboratorio	11.756	14.378	26.134	392.017
Aspirante a Auxiliar laboratorio 14 a 16 años	8.397	3.102	11.499	172.485
Aspirante a Auxiliar laboratorio 16 a 18 años	10.932	3.416	14.348	215.220
<i>Técnicos organización de trabajo</i>				
Jefe organización 1.ª	12.407	21.446	33.853	507.795
Jefe organización 2.ª	11.570	20.042	31.612	474.176
Técnico organización 1.ª	10.916	18.594	29.510	442.653
Técnico organización 2.ª	10.993	16.210	27.203	408.049
Auxiliar organización	10.993	14.739	25.732	385.981
Aspirante organización 14 a 16 años	8.397	3.102	11.499	172.485
Aspirante organización 16 a 18 años	10.932	3.416	14.348	215.220
<i>Técnicos procesos de datos</i>				
Jefe proceso de datos	16.900	29.278	46.178	692.641
Jefe desarrollo-analista	15.091	21.461	36.552	548.281
Jefe de explotación	15.091	21.461	36.552	548.281
Programador ordenadores.	11.911	20.101	32.012	480.182
Programador máquinas auxiliares	11.911	18.088	30.009	450.137
Operador de ordenadores.	11.911	18.088	30.009	450.137
<i>Técnicos de oficina</i>				
Delineante proyectista	13.575	23.515	37.090	556.351
Delineante	12.254	21.226	33.480	502.204
Auxiliar Técnico oficina	11.756	13.708	25.464	381.961
<i>Empleados</i>				
Jefe 1.ª administración	14.944	25.887	40.837	612.468
Jefe 2.ª administración	12.841	22.244	35.085	526.275
Oficial 1.ª administración.	11.716	20.298	32.012	480.182
Oficial 2.ª administración.	11.756	18.253	30.009	450.137

	Salario base	Plus convenio	Total mes x 15	Total anual
Telefonista-Recepcionista ..	11.756	18.253	30.009	450.137
Telefonista	11.756	13.575	25.331	379.959
Auxiliar	11.756	13.575	25.331	379.959
Aspirantes de 14 a 16 años.	8.397	7.181	15.578	233.675
Aspirantes de 16 a 18 años.	10.932	7.051	17.983	269.741
<i>Personal propáganda</i>				
Jefe ventas y propaganda.	28.027	12.270	40.297	604.449
Inspector	13.330	25.900	39.230	588.448
Delegado	14.696	22.126	36.822	552.326
Agente de propaganda	11.650	22.634	34.284	514.259
Viajante	11.650	22.634	34.284	514.259
Corredor en plaza	11.650	16.806	28.456	426.840
<i>Subalternos</i>				
Almacenero	11.756	14.779	26.535	398.023
Conserje	11.756	14.243	25.999	389.483
Cobrador	11.756	11.971	23.727	355.904
Capataz de peones	11.756	14.779	26.535	398.023
Basculero	11.756	12.774	24.530	367.947
Guarda Jurado	11.756	12.774	24.530	367.947
Guarda Vigilante	11.756	12.102	23.858	357.876
Ordenanza	11.756	11.971	23.727	355.904
Portero	11.756	12.102	23.858	357.876
Mozo almacén	11.756	11.971	23.727	355.904
Botones 14-16 años	8.397	3.395	11.792	176.880
Botones 16-18 años	10.932	4.369	15.301	229.515

	Salario base	Plus convenio	Total día x 455	Total anual
	Día	Día		
<i>Obreros</i>				
Oficial 1.ª	421	473	894	406.813
Oficial 2.ª	421	431	852	387.745
Oficial 3.ª	421	408	827	376.058
Expedidor pedidos	421	403	824	375.123
Aprendiz primer año	286	219	505	229.730
Aprendiz segundo año	286	277	563	256.378
Aprendiz tercer año	336	301	637	290.038
Aprendiz cuarto año	336	375	711	323.698
Operador 1.ª	421	403	824	375.123
Operador 2.ª	421	389	810	368.578
Ayudante especialista	421	387	788	356.760
Peón	421	351	772	351.280
Pinche 14-16 años	286	98	384	174.720
Pinche 16-18 años	362	137	499	227.045
Encargado actividades complementarias	421	394	815	370.915
Jefe equipo actividades complementarias	421	375	796	362.033
Oficial 1.ª actividades complementarias	421	351	772	351.280
Oficial 2.ª actividades complementarias	421	294	715	325.100
Aprendiz primer año actividades complementarias.	286	288	574	261.053
Aprendiz segundo año actividades complementarias.	286	332	618	281.155
Limpiadoras	362	353	715	325.100

18535 CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA).

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de fecha 6 de junio de 1978, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 13032, punto 1.2, «Ambito personal», dice: «Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Refino de Petróleos»; debe decir: «Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Refino de Petróleo».

Página 13034, punto 3.5.2, «Participación en beneficios». En la fórmula del montante para los mismos debe figurar el signo multiplicador (x) a continuación de—transcripción—«importe nóminas brutas de gratificaciones de 18 de Julio y Navidad del personal sujeto a Convenio del año 1972».

Página 13037, anexo a la tabla salarial nivel 3, donde dice: «Guardia jurado», debe decir: «Guarda jurado».

Página 13037, anexo tabla salarial nivel 4. La categoría de Oficial de primera Especialista debe sustituirse por la de Oficial de segunda Especialista.

Página 13039, anexo tabla salarial nivel 6. Se observa dentro de las categorías la omisión de la de Oficial de primera Administrativo.

Página 13042, tabla salarial nivel 11, con dos trienios y ocho

quinquenos. El plus Convenio asignado no es de 96.781, sino 36.787, idéntico a las restantes.

Página 13047, dentro del anexo correspondiente a la situación C (viene de página 13046) y previo al anexo número 5, al final del cuarto párrafo inicial debe figurar (Tabla C).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18536 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 41/74, promovido por don Miguel Durán-Lóriga Rodríguez, contra resolución de este Ministerio de 26 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Miguel Durán-Lóriga Rodríguez, contra resolución de este Ministerio de 26 de noviembre de 1971, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que revocando la sentencia apelada y desestimando el recurso contencioso-administrativo de don Miguel Durán-Lóriga Rodríguez, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno y veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos son conformes a derecho, en cuanto concedieron la marca número seiscientos veintiocho mil ciento cincuenta y ocho, temas, Construcciones Colomina y su grupo; sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18537 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente 22.621, R. I. 6.340).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial a petición de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya 53, por la que se solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica a 15 KV., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea eléctrica a 15 KV., cuyas principales características son las siguientes:

Una línea subterránea, trifásica, a 15 KV., de 312 metros de longitud, con origen en el centro de transformación de «El Puente», y teniendo su trazado por diversas calles de la localidad de Cacabelos, finalizando en el centro de transformación del edificio de la Caja de Ahorros, parte de la línea discurrirá por la margen izquierda de la antigua CN-VI, Madrid-Coruña, cruzando la misma en la plaza de Calvo Sotelo.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/

1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 1 de julio de 1978.—El Delegado provincial.—4.658-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18538 *REAL DECRETO 1713/1978, de 19 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Cojos de Abajo (Salamanca).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Cojos de Abajo (Salamanca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Cojos de Abajo (Salamanca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado por la finca denominada con este nombre, perteneciente al término municipal de Rollán y cuyos límites son los siguientes: Norte, término de Carrascal de Barregas; Sur, finca Cojos de Arriba; Este, término de Galindo y Perahuy, y Oeste, zona concentrada de Rollán. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

18539 *REAL DECRETO 1714/1978, de 19 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Carrascal del Río (Segovia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Carrascal del Río (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Carrascal del Río (Segovia).